



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	DIANA PATRICIA BERRUECOS VELÁSQUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y OTRAS
Radicado	015-2023-390
A. S. No.	1500
Decisión	Se efectúa un control de legalidad. Se Corrige el auto del 19 de enero de 2024, en el nombre de una de las llamadas en garantía. Se deja parcialmente sin efecto el auto del 26 de junio de 2024. Se deja sin efecto en su totalidad los autos del 3 de julio y 30 de agosto de 2024. Se tiene por notificada por conducta concluyente Allianz Seguros de Vida S.A. Se tiene por contestada demanda y el llamamiento en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

Revisadas las actuaciones procesales efectuadas en el trámite del proceso, en ejercicio de control de legalidad según lo reglado en el art 42 numeral 12 y en concordancia con el art.132 del Código General del Proceso, se hace necesario **CORREGIR el auto del 19 de enero de 2024**, registrado en el archivo 14 del expediente, En dicho auto se admitió el llamamiento en garantía respecto a la **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**, que por un error de la judicatura fue nombrada como "HOY ALLIANZ SEGUROS", omitiendo la parte "...**DE VIDA S.A.**" así como el NIT. Siendo el nombre correcto **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT 860027404-1.** Por lo tanto, para todos los efectos, se complementa el referido auto en cuanto al nombre correcto de una de las llamadas en garantía.

Se debe señalar que en el archivo 27, se encuentra la contestación por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** la cual no está formalmente vinculada al proceso. No obstante, respondió debido a una notificación errónea que recibió en su buzón, por lo que el trámite posterior se basó en una respuesta que el Despacho no debió considerar. Por ello, **se ordena dejar sin efecto parcialmente el auto del 26 de junio de 2024**, únicamente en lo que respecta a considerar que Allianz Seguros S.A. ha contestado el llamamiento. Asimismo, se dejan sin efectos **los autos del 3 de julio de 2024**, en el que se complementó el auto anterior y se consideró que Allianz Seguros S.A. había dado respuesta a la demanda, así como el del **30 de agosto de 2024**, en el que se integró a Allianz Seguros de Vida S.A.

De cara a lo anterior, y dado que en el archivo 33 del expediente consta la contestación por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** se aplicará lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral que consagra la figura de la notificación por conducta concluyente.

En consecuencia, se considerarán contestadas tanto la demanda como el llamamiento. Además, se reconoce la personería del abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, con Tarjeta Profesional No. **39116** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Allianz Seguros de Vida S.A.

Pasa el expediente digital para la fijación de la fecha de audiencia, la cual se programará en orden cronológico de acuerdo con la fecha de la última contestación y la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ MARÍN
JUEZ

A.G

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 148 FIJADO
EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL

EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Gloria Elizabeth Alvarez Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e391a6389d836a7a9ebe25d2a78c9302b4acc04b40a45a9094c9f8eda9842933**

Documento generado en 12/09/2024 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>